



Reglamento de la Toga Universitaria

Artículo 1

La Toga Universitaria es una investidura académica que la Universidad establece de manera obligatoria, en los términos y modalidades que el presente Reglamento constituye.

Artículo 2

Tendrán derecho a usar la Toga Universitaria:

- I. Los miembros de la Asamblea Universitaria, el Rector, el Secretario General, los Subsecretarios, los Directores de Escuelas, Facultades y Unidades Académicas.
- II. Dependencias Académicas e Institutos y Centros de Investigación, y el Personal Académico que haya sido reconocido con algún mérito Universitario.
- III. Los Profesores de Carrera con más de 3 años de servicio ininterrumpido.
- IV. El Personal académico que haya obtenido el grado de Maestro o Doctor.
- V. Los alumnos, potestativamente, solo y únicamente en las Ceremonias de Graduación.
- VI. Los Profesores de horario libre, en los casos que así lo determine el Consejo Técnico respectivo.

Artículo 3

La Toga Universitaria constará de los elementos y características siguientes:

- I. Capa o Toga propiamente dicha.
 - a) Será el lino de color negro para las dignidades académicas y del mismo material en color gris para los alumnos.
- II. Birrete.
 - a) Será del mismo material de la capa; en la parte superior, sobre el plano cuadrado; llevará una bolsa de cordón de seda negro para las dignidades académicas y gris para los alumnos.
 - b) El corte, modelo y colores se ajustará a lo dispuesto en el texto y dibujos del presente ordenamiento.

Artículo 4

La Toga será usada siempre sobre camisa blanca, corbata gris, pantalón y zapatos negros o blusa blanca, corbata gris, falda y zapatos negros.

Artículo 5

Los forros y vistas de la Toga y el Birrete serán los siguientes:

- I. Rector, color oro;
- II. Secretario General, púrpura;
- III. Decano de la Universidad, carmesí;
- IV. Decanos de la Escuela, Facultad y Unidades Académicas, café oscuro;
- V. Subsecretarios, morado;
- VI. Directores de Dependencia, plateado;
- VII. Facultades de Derecho y Ciencias Sociales, rojo;
- VIII. Facultades de Medicina, Odontología y Enfermería, amarillo;
- IX. Facultad de Comercio y Administración, verde oscuro;
- X. Facultades de Arquitectura e Ingeniería, gris-plomo;
- XI. Facultades de Agronomía y Agroindustrias, verde pálido;
- XII. Facultad de Ciencias Químicas, azul pálido;
- XIII. Facultad de Medicina Veterinaria, amarillo pálido;
- XIV. Facultad de Trabajo Social y Ciencias de la Educación, azul marino;
- XV. Escuela Superior de Música, café claro;
- XVI. Escuelas Preparatorias, blanco.

Artículo 6

El Rector usará sobre el pecho una medalla de oro, con el Escudo de la Universidad por ambas caras, que penderá de una cadena de oro.

Artículo 7

Cuando se otorgue un Honoris Causa, el distinguido deberá vestir la Toga y el Birrete con forros y adornos de color gris oscuro.

Artículo 8

El uso de la Toga será obligatorio en los actos de:

- a) Instalación de Asamblea Universitaria;
- b) Otorgamiento de distinciones y honores al Mérito Universitario;
- c) Solemnidades que la Rectoría de la Universidad determine;
- d) En las solemnidades particulares de las Escuelas, Facultades y Unidades Académicas que sean determinadas por acuerdo de Consejo Técnico.

Artículo 9

Nadie podrá hacer uso de la Toga Universitaria fuera de los recintos universitarios, salvo permiso expreso del Rector, siempre y cuando se trate de eventos académicos.

**Artículo 10**

Las Instituciones del Sistema de Educación Incorporada por ningún motivo podrán usar la Toga Universitaria.

TRANSITORIOS**Primero**

Las presentes reformas al Reglamento de Toga Universitaria, fueron aprobadas por la Asamblea Universitaria en su sesión no. 262 de 25 de noviembre de 2011 y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Universitaria.

Segundo

Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Ing. José Ma. Leal Gutiérrez
Rector

Dra. Olga Hernández Limón
Secretaria General